

vicciones que siguen teniendo lugar en muchas partes del mundo,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos por promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya manifestaciones de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

5. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para distribuir ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

7. *Pide* al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

8. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

9. *Acoge con beneplácito* la renovación por dos años del mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

10. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos tiene previsto examinar también en su 45° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/109. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Consciente de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁸,

Recordando también su resolución 42/98, de 7 de diciembre de 1987, en la cual instó nuevamente a la Comisión y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de la cuestión antes mencionada, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Haciendo suya la resolución 1988/62, de 9 de marzo de 1988, de la Comisión⁷⁹,

Tomando nota de la resolución 1988/28, de 1° de septiembre de 1988, de la Subcomisión⁷⁹,

Expresando su profunda preocupación por la existencia de pruebas reiteradas del uso impropio de la psiquiatría para proceder al confinamiento de personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe del Relator Especial de la Subcomisión,

Reafirmando su convicción de que detener a personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

1. *Acoge complacida* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, gracias a los cuales la Subcomisión pudo, en su 40° período de sesiones, aprobar un proyecto de principios y garantías para la

⁷⁸ Resolución 37/194, anexo.

⁷⁹ E/CN.4/1989/3-F/CN.4/Sub.2/1988/45, cap. II, secc. A.

protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental;

2. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el tema en su 45º período de sesiones teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/110. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Reafirmando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸⁰,

Consciente de que la ciencia y la tecnología de nuestros tiempos ofrecen la posibilidad de crear abundantes riquezas materiales en la Tierra y sentar las condiciones para la prosperidad de la sociedad y para el desarrollo completo de cada persona,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos y el desarrollo de nuevos tipos de armas en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Poniendo de relieve la importancia cada vez mayor del trabajo intelectual, de la interacción entre la ciencia, la tecnología y la sociedad y de la orientación humanista, moral y ética de la ciencia y del progreso científico y tecnológico,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben utilizarse para el desarrollo pacífico de los países en las esferas económica, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos son un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la huma-

nidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y progreso sociales, económicos y culturales y poner fin a la utilización de esos logros con fines militares;

3. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los logros de la ciencia y la tecnología se pongan al servicio de la humanidad y no redunden en la degradación del medio ambiente natural;

4. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de 1982⁵⁶, 1984/29, de 12 de marzo de 1984⁵⁸, 1986/11, de 10 de marzo de 1986⁶⁰, y 1988/61, de 9 de marzo de 1988²⁷;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/111. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: el derecho a la vida

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰,

Reafirmando que la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros del género humano son el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Recordando la fundamental importancia del derecho a la vida,

Consciente de que sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un ambiente pacífico, y que debe reconocerse que la vida humana representa el valor supremo,

Recordando su resolución 42/99, de 7 de diciembre de 1987,

⁸⁰ Resolución 2542 (XXIV).